

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de día cuatro de febrero de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00018/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chicoapan, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

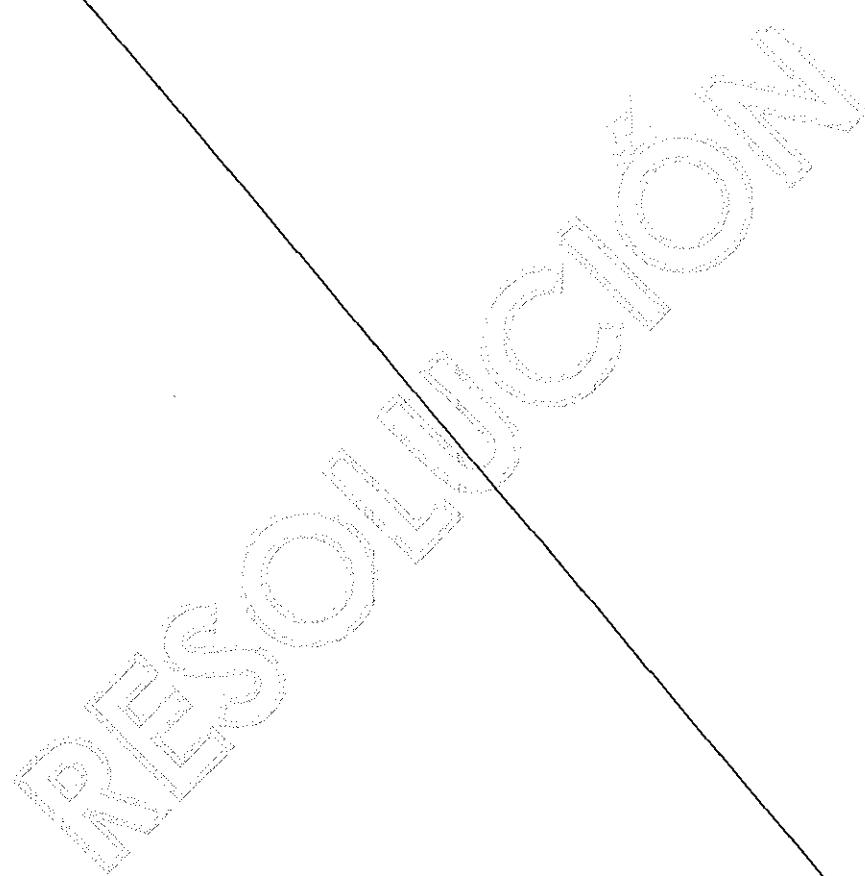
ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de diciembre de dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00076/CHICOLOA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"A través del presente Sistema de Acceso a la Información, solicito: 1.- Que procedimiento se efectúa una vez que el "Sujeto Obligado" entrega la información que contiene una Resolución. Para efectos de la presente, dicha Resolución emitida por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (01671/INFOEM/IP/RR/2014) la cual fue originada por una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0050/CHICOLOAP/IP/2014. 2.- Cual es el mecanismo de control legal o administrativo por el cual se obliga al "Sujeto Obligado a entregar la Información derivado de una resolución; 3.- Derivado del punto anterior, solicito que procedimiento legal o administrativo efectúan en caso de que el "Sujeto Obligado" entregue una información totalmente distinta a lo establecido en la resolución como es el caso de la respuesta respecto del folio de solicitud 01671/INFOEM/IP/RR/2014."(SIC)

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Al mismo tiempo, agrego a su solicitud un archivo denominado: "RESOLUCION.pdf" del que solo se muestran algunas hojas debido a su extensión, el cual contiene lo siguiente:





Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México, Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01671/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chicoloapan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Chicoloapan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00050/CHICOLOA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"A través de este sistema solicito información que detalle las razones por las cuales la Colonia San José perteneciente al Municipio de Chicoloapan, en temporada de lluvias se inunda. Es decir, si es un problema que cada año en temporada de lluvias el Municipio tiene conocimiento que algunas colonias sufren inundaciones, no atienden estas contingencias de manera logística teniendo en cuenta que dicho ayuntamiento cuenta con un área de "Protección Civil", "Organismo Descentralizado de Agua Potable", "Obras Públicas", entre otros que pueden auxiliar a dicha problemática. En este sentido, el recurrente solicita: 1.- Aclare el municipio por qué no atienden de manera logística la problemática de las inundaciones en temporada de lluvias; 2.- En qué destinan el presupuesto que le es asignado para contribuir a la mejora en las calles y principales avenidas pertenecientes a este Municipio; 3.-

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Proporcionen el atlas de riesgos con que cuenta el área administrativa en relación a desastres naturales u otros relacionados al tema; 4.- Por que no atienden de manera oportuna los llamados al 066 "emergencias" cuando existe una contingencia de esta naturaleza; 5.- Por que no son visibles de manera adecuada los números de emergencia en la página electrónica del Municipio; 6.- Por que después de una inundación las autoridades correspondientes no dan seguimiento ni limpia a las zonas afectadas aun y cuando se les requiere el servicio y, 7.- Por que el ayuntamiento a través del personal que labora en el regulan electrodomésticos y otros artículos para el hogar en vez de arreglar el drenaje o darle mantenimiento. Derivado de lo anterior se le anticipa al "sujeto obligado" que carece de validez jurídica y administrativa cuando el propio multicitado se justifique en relación a las finanzas de este, es decir, "a falta de recaudación de los diferentes conceptos como lo es el pago de agua, entre otros no se puede brindar un servicio como tal", para tal efecto 8.- solicito sea proporcionado el nivel de recaudación de servicios a través de un informe detallado, o bien a través del POA o los informes que se emiten al área de finanzas en relación a los avances mensuales de cada área (pbrm)." (Sic)

Al respecto, el particular manifestó que para facilitar la búsqueda de la información solicitada había que atender a lo siguiente:

"Mapa de la ubicación de la zona afectada"

Asimismo, adjuntó a su petición el archivo electrónico siguiente:

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

RESPUESTA 00050 TESORERIA meta-pbrm-03c2013.pdf

respuesta 00050 carim.pdf, respuesta 00050 tesoreria.pdf,

respuesta 00050 comunicación.pdf, respuesta 00050 odas.pdf,

respuesta 00050 odas 4.pdf, atlas de riesgos chicoloapan.pdf,

respuesta 00050 protección.pdf, respuesta 00050 obras.pdf,

respuesta 00050 odas 3.pdf, respuesta 00050 odas 2.pdf,

respuesta 00050 servicios.pdf; los cuales no se plasman, en obvio de representaciones innecesarias, máxime que el particular ya cuenta con la información.

TERCERO. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado "*El recurrente impugna en su totalidad la respuesta del "Sujeto Obligado". (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"PRIMERO.- Carece de valor Institucional que para dar una información pública a la ciudadanía, el "Sujeto Obligado" adjunte de manera aleatoria, sin sentido y sin fundamento su respuesta en base a la solicitud inicial de información. SEGUNDO.- Los documentos que adjunta en su respuesta carecen de objetividad y coherencia respecto a la solicitud de información, es lamentable ver que el responsable de la Unidad de Informaron del Ayuntamiento correspondiente adjunte información sin sentido a pesar de que no esta obligado a procesarla por lo menos debe tener claro que todo tiene un orden y una coherencia. TERCERO.- Algunos documentos carecen de valor, esto en virtud de que no vienen firmados ni cuentan con el sello correspondiente al área. CUARTO.- La respuesta es confusa y sin sentido pues no se apega a la coherencia y orden de ideas de la solicitud presentada. Por lo anterior descrito, solicite atentamente a través de este sistema de Información Pública: 1.- Que el "Sujeto Obligado" responda la solicitud de información de acuerdo al orden de esta; 2.- Se abstenga de anexar documentos que no guardan relación con la solicitud; 3.- Derivado del contenido de la solicitud inicial, responda con un fundamento razonable incluyendo argumentos jurídico-administrativo con su respectiva prueba documental "la razón, motivo o finalidad de obsequiar electrodomésticos y otros muebles para hogar derivado de las inundaciones en la colonia San José y aledañas, esto a causa de las intensas lluvias, pues carece de sentido común obsequiar aparatos de este tipo a las personas que año con año son afectadas sus viviendas a causa de inundaciones. Incluso la gente que vive en esa colonia ha solicitado a las autoridades correspondientes arreglen la estructura del drenaje y omitan dar obsequios con el objetivo de reparar el daño". (Sic)"

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01671/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED], por ende, se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00050/CHICOLOA/IP/2014 Y, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:

- El Presupuesto asignado para contribuir la mejora en las calles y principales avenidas del Municipio de Chicoapan y sus informes de ejecución; y
- Documento donde conste el nivel de recaudación de servicios del Ayuntamiento de Chicoapan, en el ejercicio fiscal de dos mil trece.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE



37 de 49

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informé a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el siete de enero de dos mil quince el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información pública en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

CHICOLOAPAN, México a 07 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00076/CHICOLOA/IP/2014

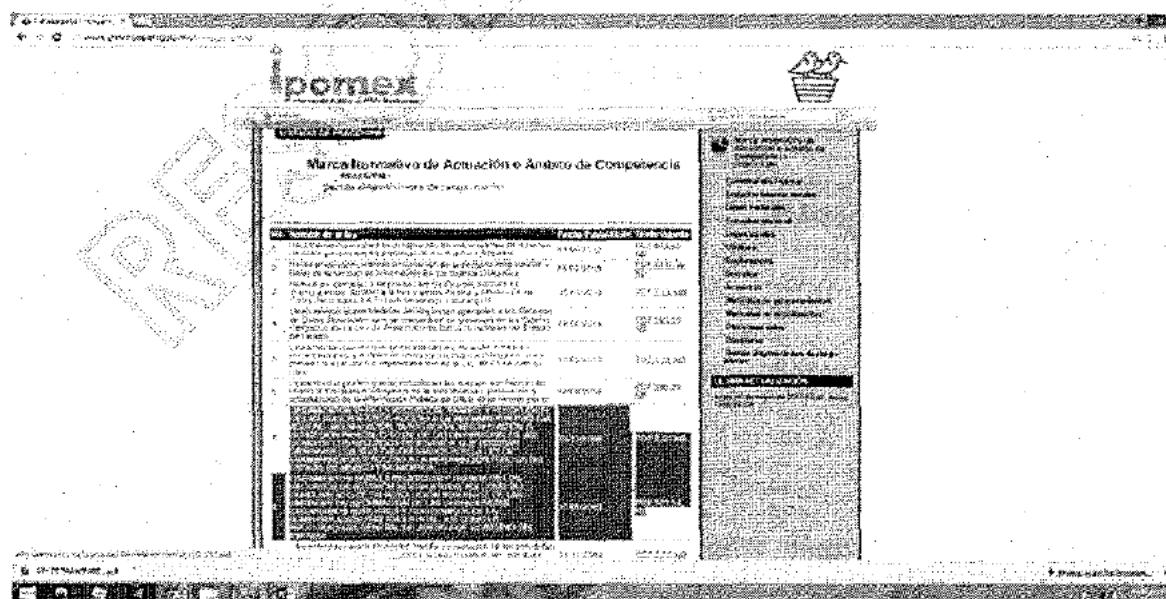
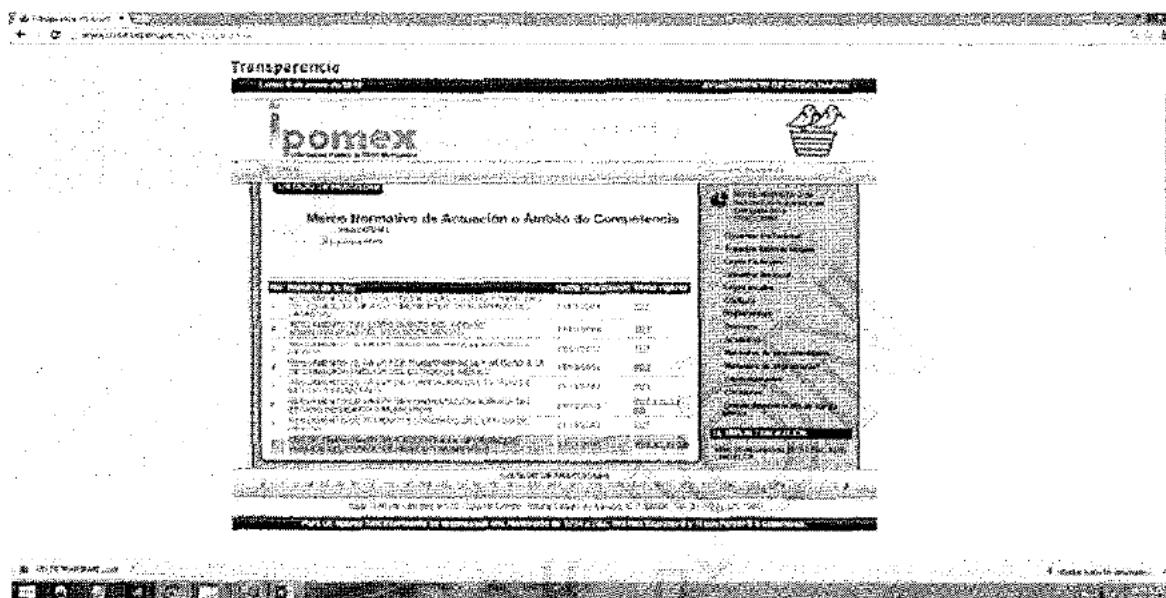
Con respecto a la solicitud de Información Pública con número de folio: 00076/CHICOLOA/IP/2014, que a la letra dice: "solicito: 1.- Que procedimiento se efectúa una vez que el "Sujeto Obligado" entrega la información que contiene una Resolución. Para efectos de la presente, dicha Resolución emitida por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (01671/INFOEM/IP/RR/2014) la cual fue originada por una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0050/CHICOLOA/IP/2014. 2.- Cual es el mecanismo de control legal o administrativo por el cual se obliga al "Sujeto Obligado" a entregar la Información derivado de una resolución; 3.- Derivado del punto anterior, solicito que procedimiento legal o administrativo efectúan en caso de que el "Sujeto Obligado" entregue una información totalmente distinta a lo establecido en la resolución como es el caso de la respuesta respecto del folio de solicitud 01671/INFOEM/IP/RR/2014." (sic). Comunico a usted que los procedimientos por los cuales pregunta para solicitudes de información y procesos de resolución, están contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos Para La Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial ó Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios; así como en los Lineamientos para La Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así Como la Procuraduría General de Justicia de Gobierno del Estado leyes aplicables en la materia que es posible encontrarlas en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Chicoloapan a través de la siguiente liga:
<http://www.chicoloapan.gob.mx/transparencia/> Asimismo adjunto el siguiente archivo para que pueda ser ubicado con mayor precisión.

ATENTAMENTE

C. GERARDO RAMÍREZ ROMERO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De la misma manera, anexo un archivo denominado: "respuesta_00076.pdf" el cual contiene lo siguiente:



Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. El día doce de enero de dos mil quince, el ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

"El Recurrente impugna la totalidad de la respuesta del Sujeto Obligado" (Sic).

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"Como ya es costumbre, el Ayuntamiento de Chicoloapan busca la manera de evadir las solicitudes de información pues aunque existe una resolución de por medio donde se precisa que información se debe emitir, el Ayuntamiento nuevamente evade, se burla de la autoridad competente y sigue en la postura de publicar información a su conveniencia. Por lo anterior solicito sea dada al suscrito la información pública contenida en la solicitud inicial dentro del presente sistema de acceso a la información publica. (Para confrontar lo anterior se anexa la resolución en comento)" (Sic).

Al mismo tiempo, agrego a su solicitud un archivo denominado "RESOLUCION.pdf" el cual contiene lo mismo que el documento que anexo a su solicitud de información del que ya se mostraron algunas hojas con anterioridad.

IV. El **sujeto obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, así como del Recurso de Revisión que deberá observar el Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00018/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al sujeto obligado el quince de diciembre de dos mil catorce, y venciendo el plazo de quince días concedidos para dar respuesta en base al artículo 46 de la Ley en cita el veintiuno de enero de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes

temporales previstos en el citado precepto legal, se confirma la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita.

TERCERO.- Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00076/CHICOLOA/IP/2014 al sujeto obligado, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Procedibilidad.- Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. (Derogado), y
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme al acto impugnado y motivo de inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV. La causal será procedente cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

QUINTO.- Fijación de la controversia. El recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información en la solicitud original:

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

A través del presente Sistema de Acceso a la Información, solicito: 1.- Que procedimiento se efectúa una vez que el "Sujeto Obligado" entrega la información que contiene una Resolución. Para efectos de la presente, dicha Resolución emitida por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (01671/INFOEM/IP/RR/2014) la cual fue originada por una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0050/CHICOLOAP/IP/2014. 2.- Cual es el mecanismo de control legal o administrativo por el cual se obliga al "Sujeto Obligado a entregar la Información derivado de una resolución; 3.- Derivado del punto anterior, solicito que procedimiento legal o administrativo efectúan en caso de que el "Sujeto Obligado" entregue una información totalmente distinta a lo establecido en la resolución como es el caso de la respuesta respecto del folio de solicitud 01671/INFOEM/IP/RR/2014." (SIC)

A lo que el **sujeto obligado** dio contestación a dicha solicitud mencionando que "Comunico a usted que los procedimientos por los cuales pregunta para solicitudes de información y procesos de resolución, están contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos Para La Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios; así como en los Lineamientos para La Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así Como la Procuraduría General de Justicia de Gobierno del Estado leyes aplicables en la materia que es posible encontrarlas en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Chicoloapan a través de la siguiente liga:

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

<http://www.chicoloapan.gob.mx/transparencia/> Asimismo adjunto el siguiente archivo para que pueda ser ubicado con mayor precisión.”

Acto seguido el **recurrente** interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

“El Recurrente impugna la totalidad de la respuesta del Sujeto Obligado” (SIC)

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Como ya es costumbre, el Ayuntamiento de Chicoloapan busca la manera de evadir las solicitudes de información pues aunque exista una resolución de por medio donde se precisa que información se debe emitir, el Ayuntamiento nuevamente evade, se burla de la autoridad competente y sigue en la postura de publicar información a su conveniencia. Por lo anterior solicito sea dada al suscrito la información pública contenida en la solicitud inicial dentro del presente sistema de acceso a la información pública. (Para confrontar lo anterior se anexa la resolución en comento)” (SIC).

El **sujeto obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, que el **recurrente** tanto en la solicitud de información como en los motivos o razones de inconformidad hace alusión a una solicitud de información distinta y a una resolución anterior; sin embargo, ello no implica que este Pleno tenga que hacer una revisión de los expedientes mencionados por el **recurrente**, toda vez que esta **no es la vía para realizar las revisiones a las repuestas** que en su caso considere desfavorables cuando no correspondan a la que derivo de otra resolución.

Resultando pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la controversia:

- a) Análisis de la información otorgada por el **sujeto obligado**, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de la solicitud de información.

b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Estudio y resolución del asunto. a) Análisis de la información otorgada por el **sujeto obligado**, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de la solicitud de información.

Cabe recordar que, el **recurrente** solicito al **sujeto obligado** la siguiente información en la solicitud original:

"A través del presente Sistema de Acceso a la Información, solicito: 1.- Que procedimiento se efectúa una vez que el "Sujeto Obligado" entrega la información que contiene una Resolución. Para efectos de la presente, dicha Resolución emitida por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (01671/INFOEM/IP/RR/2014) la cual fue originada por una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0050/CHICOLOAP/IP/2014. 2.- Cual es el mecanismo de control legal o administrativo por el cual se obliga al "Sujeto Obligado a entregar la Información derivado de una resolución; 3.- Derivado del punto anterior, solicito que procedimiento legal o administrativo efectúan en caso de que el "Sujeto Obligado" entregue una información totalmente distinta a lo establecido en la resolución como es el caso de la respuesta respecto del folio de solicitud 01671/INFOEM/IP/RR/2014."

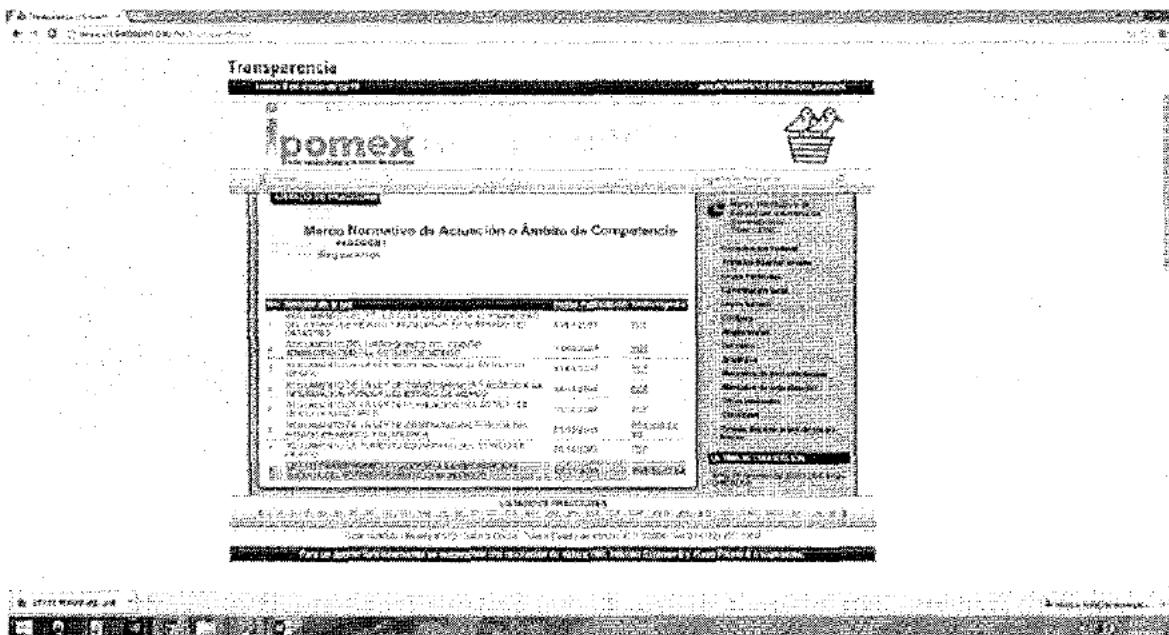
A lo que el **sujeto obligado** dio contestación a dicha solicitud mencionando que “Comunico a usted que los procedimientos por los cuales pregunta para solicitudes de información y procesos de resolución, están contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos Para La Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley De

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios; así como en los Lineamientos para La Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así Como la Procuraduría General de Justicia de Gobierno del Estado leyes aplicables en la materia que es posible encontrarlas en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Chicoloapan a través de la siguiente liga:
<http://www.chicoloapan.gob.mx/transparencia/> Asimismo adjunto el siguiente archivo para que pueda ser ubicado con mayor precisión.”

En el archivo adjunto denominado “respuesta_00076.pdf” se encuentra lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

"El Recurrente impugna la totalidad de la respuesta del Sujeto Obligado" (SIC)

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Como ya es costumbre, el Ayuntamiento de Chicoloapan busca la manera de evadir las solicitudes de información pues aunque exista una resolución de por medio donde se precisa que información se debe emitir, el Ayuntamiento nuevamente evade, se burla de la autoridad competente y sigue en la postura de publicar información a su conveniencia. Por lo anterior solicito sea dada al suscrito la información pública contenida en la solicitud inicial dentro del presente sistema de acceso a la información publica. (Para confrontar lo anterior se anexa la resolución en comento)" (SIC).

El **sujeto obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

Ahora bien, al entrar al vínculo electrónico proporcionado por el **sujeto obligado** se encuentra lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



ANDRÉS AGUIRRE ROMERO

Chicoloapan Cabildo Directorio Atención Ciudadana Transparencia Contáctanos

Transparencia

Lunes 26 de enero de 2015

AYUNTAMIENTO DE CHICLOOAPAN



Ibomex
El Información Pública de Oficio Mexiquense



INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIONES
ACCESO A LA INFORMACIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN
COMITÉ DE INFORMACIÓN

MÓDULO DE ACCESO
ULTIMA ACTUALIZACIÓN

Artículo 12

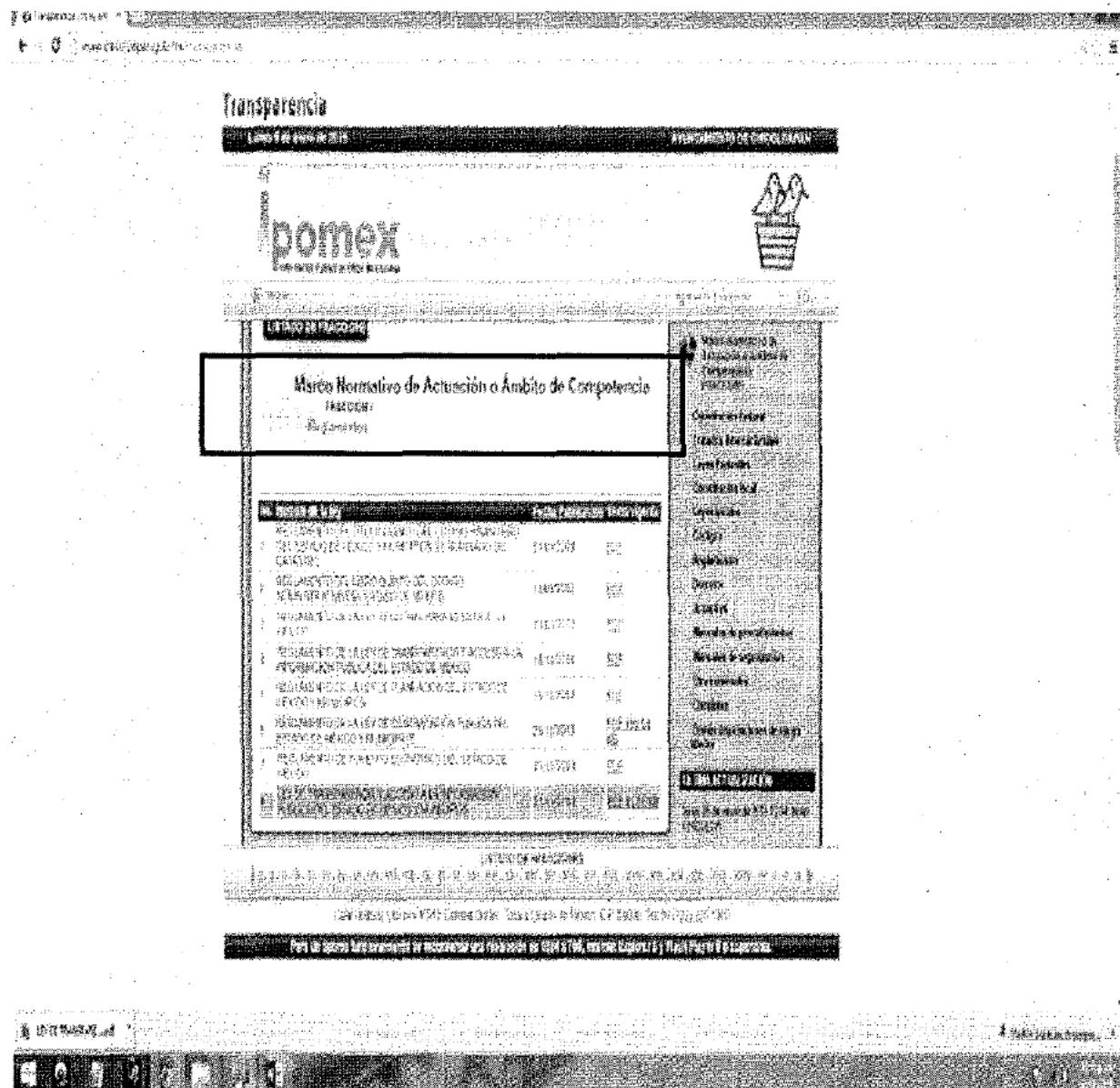
Marco Normativo FRACCIÓN I	Organismos FRACCIÓN II	Directorio de servidores Públicos FRACCIÓN II
Programa Anual de Obras FRACCIÓN II	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III	Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI	Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
Informes de Ejecución FRACCIÓN VII	Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII	Situación Financiera FRACCIÓN IX
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN X	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI	Convenios FRACCIÓN XII
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII	Publicaciones FRACCIÓN XIV	Boletines FRACCIÓN XIV
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificatorios y Concesiones FRACCIÓN XVII	Informes de Auditorías FRACCIÓN XVIII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XIX
Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XX	Trámites y Servicios FRACCIÓN XXI	Estadísticas FRACCIÓN XXI
Cuenta Pública FRACCIÓN XXII	Costos FRACCIÓN IV	

Artículo 15

Desarrollo de Obras Públicas FRACCIÓN I	Planes de Desarrollo Municipal FRACCIÓN II	Reservas Territoriales y Ecológicas FRACCIÓN II
Hacienda Pública Municipal FRACCIÓN II	Valores Unitarios de Suelo y Construcciones FRACCIÓN II	Protocolos Civil FRACCIÓN III
Planes de Desarrollo Urbano FRACCIÓN III	Ordenamientos Ecológicos FRACCIÓN III	Ordenamientos de Uso de Vía Pública FRACCIÓN III

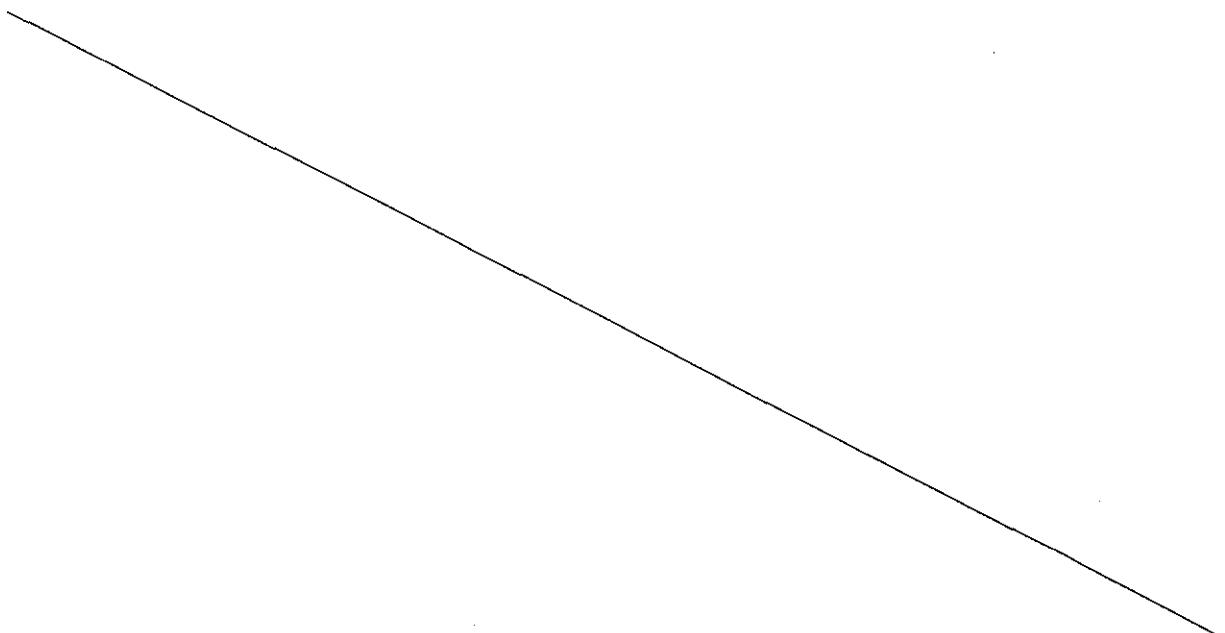
Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

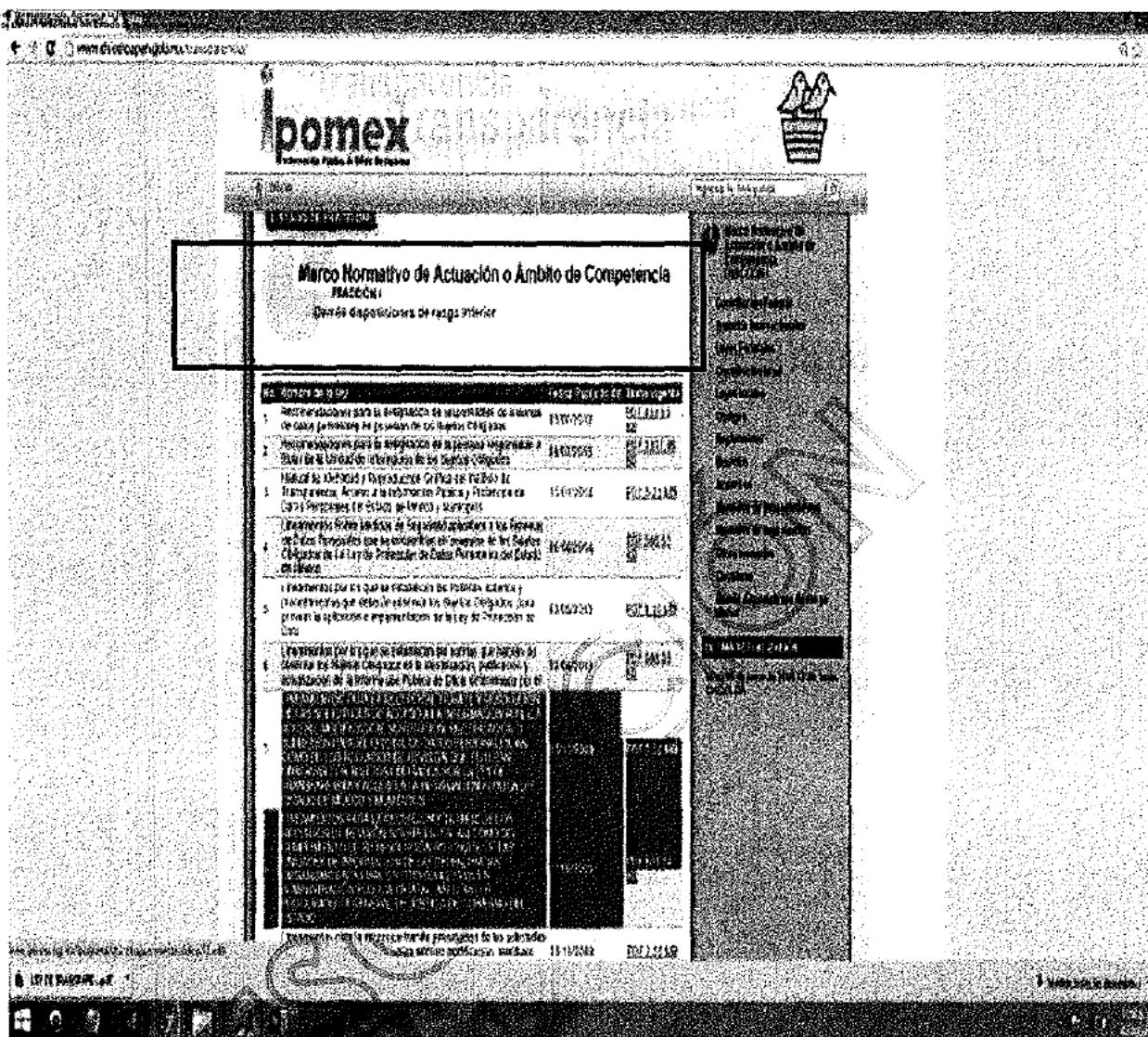
De la imagen anterior, se aprecia un listado de fracciones, sin embargo el archivo que adjunta el **sujeto obligado** a su respuesta contiene dos imágenes, en la primera se aprecia que debe dirigirse a la fracción I que corresponde a Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia, en la sección de reglamentos para poder abrir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como a continuación se muestra:



Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De la segunda imagen proporcionada en la respuesta de el **sujeto obligado** se entiende que de la misma manera debe dirigirse a la fracción I que corresponde a Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia, en la sección Demás disposiciones de rango inferior, para poder localizar los Lineamientos Para La Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios; así como en los Lineamientos para La Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así Como la Procuraduría General de Justicia de Gobierno del Estado, como se muestra a continuación:





The screenshot shows a web page from IPOMEX. At the top, there is a logo and the text "Protección de Datos Personales". Below the logo, there is a search bar and a navigation menu. The main content area has a title "Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia" (MAZCHI) with a subtitle "Dentro de disposiciones de rango anterior". A large portion of the page is redacted with a black box. To the right of the redacted area, there is a sidebar with various links and a "MAZCHI" section.

Del análisis anterior, se advierte que, en efecto en la respuesta el **sujeto obligado** proporciona al **recurrente** el marco normativo correspondiente, es decir, las Leyes donde se encuentra la información solicitada, dato con el que se da por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el **recurrente**.

Por lo anterior, y con base en la información entregada en su respuesta este pleno advierte que, el **sujeto obligado** buscó atender adecuadamente la solicitud en aras

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

del derecho al acceso a la información; es decir, hubo una actitud positiva de éste por informar respecto a lo solicitado.

Por lo anterior, para este Órgano Garante, el contenido y alcance de la información materia de la *controversia* y de la cual el **sujeto obligado** remite en su respuesta, no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra, es que el **sujeto obligado** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe limitar su análisis considerando lo aportado lo manifestado en la respuesta del **sujeto obligado**.

En ese sentido, es necesario mencionar los artículos 3, 12 fracción I, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

(...)

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)

De los preceptos legales anteriores, se encuentra que se establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información. En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; mas no así están obligados a procesarla resumirla o efectuar investigaciones, pues la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante el lugar donde se encuentre la información solicitada para su consulta.

Por tal motivo la respuesta otorgada por el **sujeto obligado** para atender la solicitud de el **recurrente** resulta positiva al conducirlo al área donde se puede consultar y resolver la inquietud de este, donde la cual forma parte de información pública de oficio.

SÉPTIMO.- b) Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Se estima que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el

artículo 71 de la Ley de la materia, y se **CONFIRMA** la respuesta de el sujeto obligado.

Es así que, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de el sujeto obligado, en términos del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Unidad de Información del sujeto obligado para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de el recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión: 00018/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

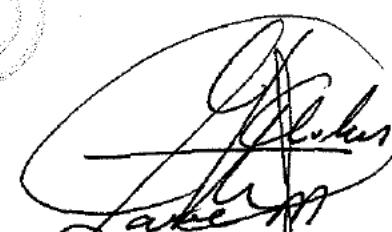
VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



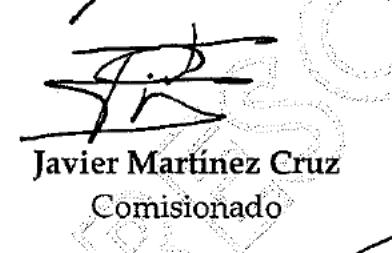
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



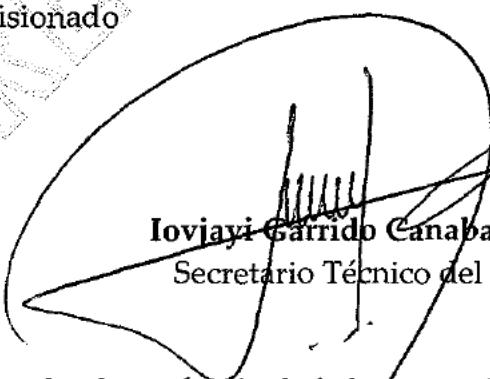
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



infoem
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00018/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/JCH